



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Coordinación de  
Transparencia y Acceso  
a la Información Pública



Expediente número: COTAIP/294/2011  
Folio Infomex-Tabasco: 02579711

### Acuerdo de Trámite en Cumplimiento a Resolución Definitiva COTAIP/020-2012

**CUENTA:** Vía electrónica téngase por recibida Resolución Definitiva de fecha cuatro de noviembre del año dos mil once, emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), en los autos del expediente del Recurso de Revisión número **593/2011**, derivado del escrito del recurso de revisión presentado por **Ricardo Sashiel Rivera**, en contra de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----  
----- **Conste.**

### ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DOCE.-----

**Vistos:** la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

**PRIMERO.** Atento la cuenta que antecede, se tiene al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), en su calidad de Órgano Instructor del Recurso de Revisión **593/2011**, presentado por **Ricardo Sashiel Rivera**, en contra de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; por remitiendo, constante de trece (13) hojas, copia íntegra de la Resolución Definitiva, emitida en



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Coordinación de  
Transparencia y Acceso  
a la Información Pública

fecha 23 de noviembre del actual, misma que en sus puntos resolutive a la letra dicen: "**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, se **REVOCAN** el Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/448-02579711 y, en consecuencia, el Acuerdo de Archivo COTAIP/456-02579711, dictados dentro del expediente COTAIP/294/2011 por el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado; lo anterior, en términos del considerando sexto de esta resolución. **SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Titular del Sujeto Obligado, para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación que se le haga de este fallo, instruya a quien corresponda **admita a trámite la solicitud de información con número de folio 02579711 y dicte el acuerdo que corresponda**, según las consideraciones expuestas en la parte in fine del considerando sexto de esta determinación."

**SEGUNDO.** En razón de lo anterior, y dentro del plazo, legalmente establecido, para efectos de cumplir a cabalidad con lo plasmado en el fallo definitivo de referencia. Se tiene, que efectivamente, vía electrónica, en fecha veinticinco de junio de dos mil once, se tuvo al interesado y hoy recurrente **Ricardo Sashiel Rivera**, por presentando solicitud de información, correspondiéndole el folio número **02579711**, consistiendo en lo *dirección* siguiente: "*Solicito me sean entregados copias de los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Centro desde el 1 de enero de 2010 y el 24 de junio de 2011 por servicios de las diversas televisoras nacionales y/o sus filiales del estado; Televisa, TV Azteca*" (Sic). Por lo que en términos de la normativa en la materia, en fecha cuatro de julio del año dos mil once, se emitió **Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/448-02579711**, en el que invocando los artículos 44 de la Ley competente y 41 del Reglamento a la misma, la Coordinación General del Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas de esta H. Ayuntamiento, solicitó prevenir al peticionario, a efectos de que precise a que documento se refiere y también está realizando diversas preguntas en una sola solicitud. Para lo cual se estableció el pazo convencional de cinco días hábiles, el cual tras haber transcurrido y sin que el interesado **Ricardo Sashiel Rivera** se pronunciara al respecto, en fecha trece de julio del mismo año, se dictó **Acuerdo de Archivo COTAIP/456-02579711.**"



**TERCERO.** Para cumplir con el sentido de tal resolución definitiva, a como lo dispone el numeral 68 de la Ley competente. En este mismo sumario, se procedió a otorgarle el trámite correspondiente a la solicitud de información presentada vía electrónica por el solicitante **Ricardo Sashiel Rivera**, por lo que a través del oficio COTAIP/0024/2012 de fecha 4 de enero del presente mes y año se adjuntó copia íntegra y simple del fallo definitivo en mención; se requirió a la Coordinación General del Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas de este H. Ayuntamiento, por ser la Dependencia, que tiene otorgada la facultad y atribución, para generar la información pretendida por el interesado de merito, respecto a las copias de los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Centro desde el 1 de enero de 2010 y el 24 de junio de 2011 por servicios de las diversas televisoras nacionales y/o sus filiales del estado; Televisa, TV Azteca. A lo anterior, y con el oficio número **CGIICSYRP/014/2012** de fecha 20 de presente mes y año, el cual corre agregado al presente sumario, en el cual se le tuvo por dando contestación a la solicitud de información requerida a la Dependencia antes mencionada, y que remite en forma impresa, constante de treinta (30) hojas las cuales en su totalidad quedan a disposición del interesado vía electrónica, mediante el Sistema Electrónico INFOMEX, así como en forma impresa ante esta Coordinación.-----

**CUARTO.** Publíquese el presente proveído, en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 10 fracción 1, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.-----

**QUINTO.** En cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del resolutivo **SEGUNDO**, del fallo recaído en los autos del expediente del Recurso de Revisión **593/2011**, interpuesto por **Ricardo Sashiel Rivera**, en contra de este H. Ayuntamiento, Infórmese al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo copia simple del presente acuerdo. -----



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA TAB. MEX.



Coordinación de  
Transparencia y Acceso  
a la Información Pública

**SEXTO.** Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto total y legalmente concluido.-----

Así lo proveyó, manda y firma, el Lic. Sergio Ramón Chávez Solano, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por y ante la L. I. Selene Payró Hernández con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil doce.----- Conste.

Publicado en la lista de acuerdos de fecha 23 de enero de 2012.

Expediente: RR/593/2011 Folio INFOMEX: RR00510711

Acuerdo de Trámite en Cumplimiento a Resolución Definitiva COTAIP/020-2012



Villahermosa, Tabasco 20 de Enero de 2012

**OFICIO:** CGIICSYRP/014/2012

**ASUNTO:** Respuesta a solicitud  
de Información

**LIC. SERGIO RAMÓN CHAVEZ SOLANO**

Coordinador de transparencia y acceso

A la información pública,

**P R E S E N T E**

En Atención al recurso de revisión numero **RR/593/2011** y al oficio número **COTAIP/0024/2012** deducido del expediente **COTAIP/294/2011** y para dar cumplimiento a la solicitud de información con el numero de folio **02579711** realizada a través del sistema Infomex-Tabasco, por **Ricardo Sashiel Rivera**; con fundamento legal en los artículos 1,2,3,46 y 48 de la ley de transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Tabasco, 6 bis, 34,35 y 36 de su reglamento, por este conducto me permito remitir a usted en medio impreso copia de los siguientes contratos **CPS-008-A7-2010** que consta de 11 hojas, **CPS-012-A7-2011** que consta de 9 hojas, **CPS-004-A7-2011** que consta de 10 hojas.

En espera de haber cumplido con lo requerido, quedo a su disposición.

Atentamente

  
Lic. Concepción Gómez Pérez  
Coordinadora General de Imagen Institucional  
Comunicación Social y Relaciones Públicas.

19/18 *[Handwritten initials]*

**centro**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO, TABASCO

ÁREA RESPONSABLE:  
A7 COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL,  
COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

CONTRATO No.: CPS-004-A7-2011

FECHA: 02 DE FEBRERO DE 2011

IMPORTE: \$1 740,000.00

CONCEPTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO.

MODALIDAD: 01 PARTICIPACIONES

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: DP/OA/00001/2011

PROYECTO: GC0003.-OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS.

CLAVE PROGRAMÁTICA: 1104-A7-78-61-AA11-3605

LOCALIDAD: 0001.- VILLAHERMOSA

SUBSECTOR: - 78.- DIFUSIÓN E IMAGEN DE GOBIERNO

PARTIDA AUXILIAR: 3605.- GASTOS DE DIFUSIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. SALVADOR RAMÍREZ IRABIEN Y LIC. MANUEL VARGAS RAMÓN, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, ANTENA AZTECA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **-----** EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

\*ESPACIO QUE OCUPA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ART. 50 PRR. 2DO. DEL REGLAMENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
DECLARACIONES

L. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, EL LIC. SALVADOR RAMÍREZ IRABIEN Y EL LIC. MANUEL VARGAS RAMÓN,

1.1 QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ES UNA DEPENDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO; PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CON FACULTADES SEGÚN EL ARTÍCULO 86 FRACCIONES I, II Y IV DEL CITADO CUERPO NORMATIVO, PARA COORDINAR, DIRIGIR Y CONTROLAR TODOS LOS ASUNTOS QUE ATANEN AL BUEN FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ADQUIRIR Y DISTRIBUIR LOS MATERIALES, MUEBLES Y ÚTILES NECESARIOS QUE SEAN AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y MANTENER AL DÍA EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD, ENTRE OTRAS,

1.2 QUE MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 6094 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2001, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, DELEGÓ EN EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LA FACULTAD PARA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, ACUERDO QUE FUE RATIFICADO EN SESIÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, DEL DÍA 24 DE ABRIL DEL AÑO 2008, Y PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 6850 F, EL DÍA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2008, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DELEGACIONES QUE FUERON RATIFICADAS MEDIANTE PUNTO DE ACUERDO APROBADO EN LA CUARTA SESIÓN DE CABILDO EL DÍA 25 DE ENERO DEL 2010, DESAHOGADOS EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

1.3 QUE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2010, EL C. LIC. SALVADOR RAMIREZ IRADIER, FUE DESIGNADO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, POR EL LIC. JESÚS ALI DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, NOMBRAMIENTO QUE NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA HASTA LA PRESENTE FECHA.

1.4 QUE CON FECHA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, EL C. LIC. MANUEL VARGAS RAMÓN, FUE ELECTO TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, TAL Y COMO CONSTA EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y REGIDORES, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2009.

1.5 QUE MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 6850 F DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2008, EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ACORDÓ QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA PARTE IN FINE DE LA FRACCIÓN VI, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XII, AMBAS DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y ATENDIENDO LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL SEGUNDO SÍNDICO, EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LOS GASTOS, POR ENDE EN TODOS LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO Y QUE IMPLIQUE UNA EROGACIÓN ECONÓMICA, ES SU OBLIGACIÓN FIRMARLOS CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL TITULAR DEL ÁREA RESPECTIVA.

1.6 QUE DICHO SERVICIO FUE ADJUDICADO DE MANERA DIRECTA BAJO LA MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE DEL SERVICIO, SIENDO ÉSTA LA COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN IV Y 39 FRACCIÓN IX PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; CIRCULAR NÚMERO CCMCT/001/2011 DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, DE FECHA 03 DE ENERO DE 2011, RELATIVA A LINEAMIENTOS DEL COMITÉ, QUE EN SU DISPOSICIÓN 3.2 PÁRRAFO SEGUNDO SEÑALA QUE LA PARTIDA 3605.- GASTOS DE DIFUSIÓN, NO SERÁ SUJETA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y SU REGLAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE RELACIONEN CON BIENES MUEBLES; ASÍ COMO TAMBIÉN OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PARTIDA NÚMERO: DA/0560 /2011, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2011, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA PARTIDA ANTES DESCRITA, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN; PROYECTO GC0003.-OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS, QUEDANDO AUTORIZADO DICHO CONTRATO AL PROYECTO ANTES MENCIONADO.

1.7 QUE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ACORDÓ EN EL ASUNTO 6 DEL ACTA DE FECHA 03 DE ENERO DE 2011, RELATIVA A LA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA, RATIFICAR LOS MONTOS A PARTIR DE LOS CUALES SE GENERA UN PEDIDO O CONTRATO EN TODO PROCEDIMIENTOS CUYO MONTO ADJUDICADO SEA SUPERIOR A \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO I.V.A., SE FORMALIZARÁ POR MEDIO DE CONTRATO; CONSIDERANDO LO PRECISADO POR ACUERDO TOMADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 38, DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2008; Y EN EL ASUNTO 7 DE LA MENCIONADA ACTA, SE ACORDO QUE SE CONTINUE APLICANDO EN SU CONTENIDO EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO PÚBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL, SUPLEMENTO NÚMERO 6925 G, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2009, CONCERNIENTE A LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE GARANTÍAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS.

1.8 RAZÓN POR LA CUAL Y SUJETÁNDOSE AL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN IV Y 39 FRACCIÓN IX Y PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, "EL AYUNTAMIENTO" SOLICITA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", PARA QUE PRESTE EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

## II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

2.1 QUE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ANTENA AZTECA S.A. DE C.V., CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, COMO LO ACREDITA \*

\*ESPACIO QUE OCUPA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ART. 30 PRR. 2DO. DEL REGLAMENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

\*ESPACIO QUE OCUPA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ART. 50 PRR. 2DO. DEL REGLAMENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA\*

2.2 QUE EL PRESENTE CONTRATO LO FIRMA EL C. \_\_\_\_\_ EN RAZÓN DE QUE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA ANTENA AZTECA S.A. DE C.V. LE OTORGÓ MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, SEGÚN LO ACREDITA EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,339, VOLUMEN DOSCIENTOS DIECINUEVE, DE FECHA DIECISEIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ANTONIO ZAFRA MILLÁN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, CON ADSCRIPCIÓN EN LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA; MISMA QUE FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA, EL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, BAJO EL NÚMERO 1,019, TOMO 1,997, QUEDANDO SU COPIA AGREGADA A FOLIOS DEL 1 AL 8, TOMO 17-2005, DEL LIBRO COPIAS DE COMERCIO; MANDATO QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO DE MANERA ALGUNA, Y SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO \_\_\_\_\_

\*ESPACIO QUE OCUPA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ART. 50 PRR. 2DO. DEL REGLAMENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA\*

2.3 QUE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CIVIL DESCRITA EN EL PUNTO 2.1 DE ESTAS DECLARACIONES, CONSISTE EN PRESTAR SERVICIOS PUBLICITARIOS, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, COMPRAR Y VENDER ESPACIOS DE TIEMPO EN LOS MEDIOS TELEVISIVOS, RADIOFÓNICOS Y DE PUBLICIDAD IMPRESA, ASÍ COMO PRODUCIR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR Y ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA TODO TIPO DE PROGRAMAS Y ANUNCIOS DE TELEVISIÓN, RADIO Y LA EDICIÓN DE MEDIOS IMPRESOS; ENTRE OTROS.

2.4 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, EL UBICADO EN \_\_\_\_\_

\*ESPACIO QUE OCUPA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ART. 50 PRR. 2DO. DEL REGLAMENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA\*

2.5 QUE TIENE LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA DESCRITA EN EL PUNTO 2.1 DE ESTAS DECLARACIONES Y ADEMÁS REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA PRESTAR A "EL AYUNTAMIENTO" EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, YA QUE CUENTA CON EL PERSONAL CAPACITADO Y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ATENDER TODAS LAS DEMANDAS QUE SE SUSCITEN CON RELACIÓN AL SERVICIO CONTRATADO.

2.6 QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MOTIVO DE ESTE CONTRATO.

2.7 QUE HA OBTENIDO TODAS LAS AUTORIZACIONES Y CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES NECESARIOS PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO.

2.8 QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO TAMBIÉN NO GUARDA RELACIÓN CON ALGUNO DE LOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES XIII Y XVII DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

### III. DECLARAN LAS PARTES:

3.1 QUE EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES I Y II SEGUNDO PÁRRAFO, 4, 22 FRACCIÓN IV, 37, 39 FRACCIÓN IX PÁRRAFO SEGUNDO, 42, 47, 49 Y 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 48 FRACCIÓN I, 49, 50 Y 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES DESCRITA; 29 Y 86 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE



TABASCO Y 19 FRACCIÓN V Y VI, 193 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO, POR LO QUE "EL AYUNTAMIENTO" SOLICITA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", PARA QUE PRESTE EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

3.2 QUE SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE LIBREMENTE Y SIN COACCIÓN ALGUNA SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA CON "EL AYUNTAMIENTO" A PRESTAR LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO EN LOS CANALES 6 (AZTECA 13) Y 11 (AZTECA 7) DE VILLAHERMOSA, TABASCO, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN LA ORDEN DE SERVICIO NÚMERO CGICSRP/OS/0002, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2011.

- 650 SPOTS, HORARIO "A" (6:00 AM A 14:00 PM)
- 650 SPOTS, HORARIO "AA" (14:00 PM A 18:00 PM)
- 430 SPOTS, HORARIO "AAA" (18:00 PM A 24:00 AM)
- 40 MENCIONES
- 12 PROGRAMAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PROGRAMAR LA TRANSMISIÓN DE LOS SPOTS EN EL HORARIO SEÑALADO, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE HAGA LLEGAR "EL AYUNTAMIENTO". ASÍ COMO TAMBIÉN A NO TRANSMITIRLOS DE MANERA CONSECUTIVA O CONTINUOS; DEBIENDO TOMAR EN CUENTA LAS PETICIONES QUE EN RELACIÓN A ESTO, LE HAGA LLEGAR TAMBIÉN "EL AYUNTAMIENTO" EN EL MISMO SENTIDO.

"EL AYUNTAMIENTO", SE COMPROMETE A ENTREGAR EL MATERIAL QUE SERÁ TRANSMITIDO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y ÉSTE, A NO MODIFICARLO, NI TRANSMITIRLO O DIFUNDIRLO TOTAL O PARCIALMENTE PARA OTROS FINES QUE NO SEAN LOS RELATIVOS AL PRESENTE CONTRATO.

AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO ENTREGUE "EL AYUNTAMIENTO", EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA, SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CUANDO ÉSTE NO MANIFIESTE SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE DICHAS INSTRUCCIONES; POR LO QUE SE LES CONSIDERARÁ A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESE PLAZO, COMO PARTE DEL CONTRATO, SIN QUE SEA NECESARIA NINGUNA OTRA FORMALIDAD Y OBLIGARÁN A LAS PARTES EN LOS TÉRMINOS QUE EN ESOS DOCUMENTOS SE SEÑALE, CON EXCEPCIÓN DEL MONTO TOTAL DE SPOTS A TRANSMITIR Y DE SU COSTO, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER SUPERIOR A LAS CANTIDADES SEÑALADAS EN EL ESCRITO QUE ENVÍE "EL AYUNTAMIENTO".

##### SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE ONCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, SIENDO ESTE EL TIEMPO EN QUE SE DE CABAL CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y "EL AYUNTAMIENTO".

##### TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

"EL AYUNTAMIENTO" POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, PAGARÁ A PRECIO FIJO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE \$1'740,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) CON IVA, INCLUIDO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA CANTIDAD DESCRITA EN EL PÁRRAFO QUE PRECEDE, CORRESPONDE AL IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO, MISMO QUE SERÁ PAGADO EN ONCE MENSUALIDADES, LAS CUALES SERÁ DE LA

SIGUIENTE FORMA: UN PAGO TRIMIN DE \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100) CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO, Y 10 PAGOS DE \$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE SE ACORDA A LAS NECESIDADES QUE REQUIERE "EL AYUNTAMIENTO", POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A ENTREGAR LA FACTURA RESPECTIVA A "EL AYUNTAMIENTO" DENTRO DE LOS PRIMEROS CINQUE DIAS DEL MES CORRESPONDIENTE, LA CUAL AMPARA EL SERVICIO CONTRATADO Y QUE SERÁN HACIÁNDSE EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TODOS LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL, DENTRO DEL HORARIO DE LABORES ESTABLECIDO EN DÍAS HÁBILES.

LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA EL COBRO DEL SERVICIO PUBLICITARIO, DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES, DESCRITAS EN IDIOMA ESPAÑOL, ASÍ COMO LAS DEDUCCIONES E IMPUESTOS QUE CAUSEN LOS CONCEPTOS DEL CONTRATO, LA CANTIDAD A PAGAR Y EL VALOR DE LA FACTURA.

LAS FACTURAS AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DEL SERVICIO, YA QUE "EL AYUNTAMIENTO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR EL SERVICIO FALTANTE O MAL EJECUTADO.

#### CUARTA. DERECHOS DE AUTOR.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA CON "EL AYUNTAMIENTO" A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSARLE A ESTE O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO VIOLA DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS U OTRO DERECHO RESERVADO. POR LO ANTERIOR, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS, ASÍ COMO TAMPOCO A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN SU CASO, LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE LLEGUEN A GENERARSE POR EL SERVICIO PUBLICITARIO QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL AYUNTAMIENTO".

#### QUINTA. SUPERVISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" TIENE EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE SUPERVISAR EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO. EL SUPERVISOR SERÁ UN SERVIDOR PÚBLICO QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL AYUNTAMIENTO".

#### SEXTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A SUSTITUIR O REEMPLAZAR DE MANERA INMEDIATA Y SIN COSTO ALGUNO PARA "EL AYUNTAMIENTO", EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO MAL EJECUTADO O MAL ELABORADO, CON LA FINALIDAD DE NO ENTORPECER LAS ACTIVIDADES DEL "EL AYUNTAMIENTO", Y SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REALIZA EL SERVICIO POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO EN EL PRESENTE CONTRATO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR EL SERVICIO EXCEDENTE, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS EN EL SERVICIO CONTRATADO O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL MISMO, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGAREN A CAUSARLE A "EL AYUNTAMIENTO" O A TERCEROS.

#### SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE OTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL ÁREA RESPONSABLE DE "EL AYUNTAMIENTO".

**DECIMA. GARANTÍA DEL SERVICIO.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL SERVICIO CONTRATADO CON LA CALIDAD, EFICIENCIA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE REQUIERE EN ESTE TIPO DE SERVICIO, OBLIGÁNDOSE EXPRESAMENTE A GARANTIZARLO POR EL SERVICIO MAL ELABORADO O IMPREVISTO QUE SE ORIGINE POR CUESTIÓN NATURAL.

**NOVENA PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL A "EL AYUNTAMIENTO", EL EQUIVALENTE AL 2% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO QUE SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR CADA DÍA DE ATRASO, DESCONTANDO DICHO IMPORTE DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**DÉCIMA****DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR SU INCUMPLIMIENTO Y TODAS AQUELLAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, EN BASE AL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OTORGARÁ DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, PÓLIZA DE FIANZA EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ELLO.

EN RAZÓN DE LO DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ACUERDO DE FECHA 02 DE ENERO DE 2009, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE GARANTÍAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 6925 G DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON FECHA 17 DE ENERO DEL AÑO 2009, DONDE SE ESTABLECE EN EL ACUERDO ÚNICO, FRACCIÓN V, INCISO b), QUE SE PODRÁ EXIMIR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE PRESENTAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO SE TRATE DE ADJUDICACIONES DIRECTAS EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 21, PÁRRAFO SEGUNDO; 39 FRACCIONES I, II, VI, VIII Y IX DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR CONSIGUIENTE NO SE SOLICITA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIÓN III DE LA LEY ANTES DESCRITA, TODA VEZ QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO DE MANERA DIRECTA EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IX DE LA LEY MULTICITADA; ASÍ MISMO LOS PAGOS DEL IMPORTE ESTIPULADO EN EL CONTRATO, SE REALIZARA POR PARCIALIDADES, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS AVANCES RESPECTIVOS O, HASTA QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS ENTREGUE LA TOTALIDAD DEL SERVICIO O CONCLUYA EL MISMO; AJUSTÁNDOSE ESTE SUPUESTO EN EL EXIMIENTE DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO EN CUESTIÓN A QUE HACE ALUSIÓN EL ACUERDO DE REFERENCIA.

**DÉCIMA****PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO REVOCARLO ANTICIPADAMENTE CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y DE FUERZA MAYOR, O QUE EL PROPIO CABILDO DETERMINE ACCIONES QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE "EL AYUNTAMIENTO" Y DIFICULTEN O IMPOSIBILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, O BIEN SEA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y QUE PUEDEN SER LAS SIGUIENTES:

- a) EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO CUMPLA CUANTITATIVA Y CUALITATIVAMENTE CON LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- b) SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL TIEMPO ACORDADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

- a) EN CASO DE QUE CEDA, TRASPASE O SUBCONTRATE TOTAL O PARCIALMENTE A UN TERCERO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.
- b) EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.
- c) CUANDO SE AGOTE EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- d) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO ENTREGA EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL TIEMPO ESTABLECIDO.
- e) SI ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR PRESTANDO EL MISMO.
- f) SI EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDADES PACTADAS EN EL MISMO.

**DÉCIMA****SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

EN CASO DE QUE EL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCURRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, "EL AYUNTAMIENTO" PROCEDERÁ A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, UTILIZANDO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**DÉCIMA****TERCERA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE LE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO, EN ESTOS SUPUESTOS "EL AYUNTAMIENTO" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

SI AL RECIBIRSE EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE DEL MISMO, EXISTIERAN RESPONSABILIDADES DEBIDAMENTE COMPROBADAS PARA CON "EL AYUNTAMIENTO" Y A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL IMPORTE DE LA MISMA SE DEDUCIRÁ DE LA CANTIDAD PENDIENTE DE CUBRIRSE.

**DÉCIMA****CUARTA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

LAS PARTES SE OBLIGAN A NOTIFICARSE POR ESCRITO CUALQUIER ACLARACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ MISMO, SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL O SU TRADUCCIÓN RESPECTIVA, EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO.

**DÉCIMA****QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ DE MANERA MOTIVADA, Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, MODIFICAR EL MONTO O PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO.



DÉCIMA

**SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LIBERA AL OBLIGADO DE RESPONSABILIDAD.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, TALES COMO HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES (SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLO), MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS (DECLARADAS O NO), BLOQUEO, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLO), TORMENTAS O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE POR ENCONTRARSE FUERA DE LA VOLUNTAD Y CONTROL DE LAS PARTES, IMPIDAN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN.

PARA EL CASO EN QUE EL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE HALLA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, DEBIDAMENTE COMPROBADO, PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE CESA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA AMBAS PARTES, O BIEN, PODRÁ OPTAR POR CONTINUAR CON EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUYO CASO SE HARÁN LOS AJUSTES AL MISMO POR LOS DÍAS SUSPENDIDOS.

DÉCIMA

**SÉPTIMA RÉGIMEN JURÍDICO.**

LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE ESTE CONTRATO SE RIJA POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE TABASCO, QUE POR LA NATURALEZA DEL PROPIO CONTRATO CORRESPONDA APLICAR DE MANERA SUPLETORIA.

DÉCIMA

**OCTAVA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE LE FIJAN EN EL PRESENTE CONTRATO SE SUJETARÁ A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 66 FRACCIONES III, IV, V Y VI, 67 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DÉCIMA

**NOVENA. RELACIÓN LABORAL.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RECONOCE Y ACEPTA QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN CONSECUENCIA ES EL ÚNICO PATRÓN, LIBERANDO A "EL AYUNTAMIENTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL U OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

VIGÉSIMA

**RESPONSABILIDAD OBJETIVA.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE POR LA NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN QUE INCURRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO AL MOMENTO DE REALIZAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUSO POR LOS DAÑOS QUE RESULTEN O SE CAUSEN A TERCEROS.

VIGÉSIMA

**PRIMERA. PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO.**

CONCLUIDO EL TÉRMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL AYUNTAMIENTO" NO CONCEDERÁ PRÓRROGA ALGUNA SIN NECESIDAD DE MEDIACIÓN ENTRE LAS PARTES.

**VIGÉSIMA****SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.**

TODA INFORMACIÓN QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA QUE "EL AYUNTAMIENTO" LE PROPORCIONE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", INCLUYENDO INFORMACIÓN TÉCNICA Y/O FINANCIERA SERÁ CONSIDERADA POR ESTE ÚLTIMO COMO INFORMACIÓN RESERVADA, POR LO TANTO, NO DEBERÁ USARSE DICHA INFORMACIÓN PARA CUALQUIER OTRO PROPOSITO QUE NO SEA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ABSTENIENDOSE DE DIFUNDIR DICHA INFORMACIÓN Y DEMÁS MATERIAL A TERCEROS, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO".

**VIGÉSIMA****TERCERA VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO, POR LO TANTO RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN DERIVADA DE LO ANTERIOR.

**VIGÉSIMA****CUARTA. DOMICILIO DE LAS PARTES.**

LAS PARTES PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO, SEÑALAN LOS DOMICLIOS SIGUIENTES:

A) DE "EL AYUNTAMIENTO", EL UBICADO EN PROLONGACIÓN PASEO TABASCO, NÚMERO 1401, C.P. 86035, TABASCO 2000, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

B) DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL UBICADO

\*ESPACIO QUE OCUPA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ART. 50 PRH, ZDO. DEL REGLAMENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**VIGÉSIMA****QUINTA. JURISDICCIÓN.**

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE ORIGINEN POR MOTIVOS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; Y POR LO TANTO, RENUNCIAN AL FUERO O JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICLIOS PRESENTES O FUTUROS.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA 03 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011

LAS PARTES

POR "EL AYUNTAMIENTO"  
  
 LIC. SALVADOR RAMÍREZ TRABIÁN  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL AYUNTAMIENTO"  
  
 LIC. MANUEL VARGAS RAMÓN  
 TERCER REGIDOR Y SEGUNDO  
 SÍNDICO DE HACIENDA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

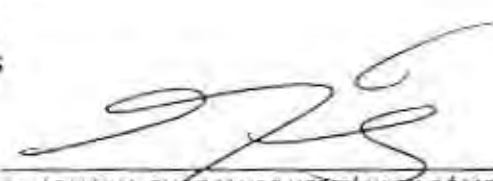
\*ESPACIO QUE OCUPA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ART. 50 PRUE. 2DO. DEL REGLAMENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ÁREA RESPONSABLE

  
 LIC. JUAN JOSÉ CARRERA NADAL  
 SECRETARIO PARTICULAR

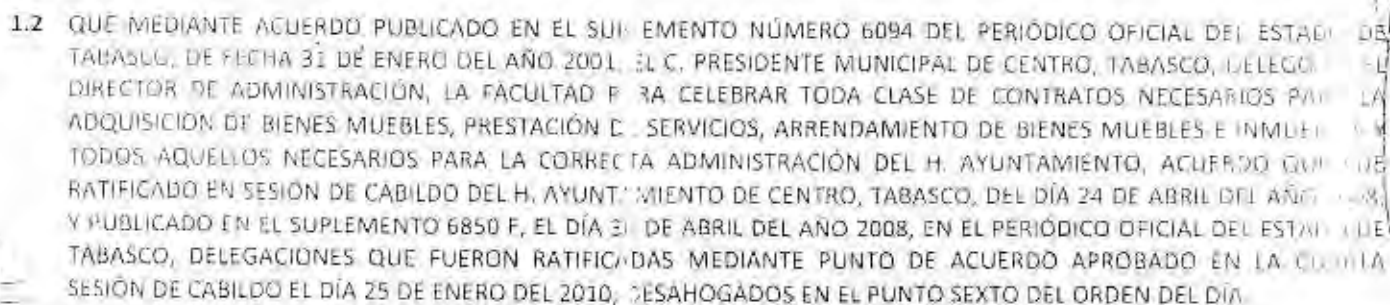
TESTIGOS

  
 LIC. CONCEPCIÓN GÓMEZ PÉREZ  
 COORDINADORA GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL,  
 COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

  
 LIC. ARIADNA GUADALUPE HERNÁNDEZ GÓMEZ  
 SUBCOORDINADORA ADMINISTRATIVA  
 DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN  
 INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES  
 PÚBLICAS

Elaboración contrato:  
 Lic. Fernando Guiberto Hernández  
 Asesor Jurídico de la Dirección de Administración

Validación/Contrato:  
 Lic. Jorge Iván Maldonado-Aroca  
 Director de Asuntos Jurídicos





- 1.3 CON FECHA 01 DE ENERO DE 2010, EL C. LIC. SALVADOR RAMÍREZ IRABIEN, FUE DESIGNADO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, POR EL LIC. JESÚS ALI DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, NOMBRAMIENTO QUE NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA HASTA LA PRESENTE FECHA.
- 1.4 QUE CON FECHA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, EL C. LIC. MANUEL VARGAS RAMÓN, FUE ELECTO TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, TAL Y COMO CONSTA EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y REGIDORES, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2009.
- 1.5 QUE MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 6850 F DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2008, EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ACORDÓ QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA PARTE IN FINE DE LA FRACCIÓN VI, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XII, AMBAS DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y ATENDIENDO LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL SEGUNDO SÍNDICO, EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LOS GASTOS POR ENDE EN TODOS LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO Y QUE IMPLIQUE UNA EROGACIÓN ECONÓMICA, ES SU OBLIGACIÓN FIRMARLOS CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL TITULAR DEL ÁREA RESPECTIVA.
- 1.6 QUE DICHO SERVICIO FUE ADJUDICADO DE MANERA **DIRECTA** BAJO LA MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE DEL SERVICIO, SIENDO ESTA LA **COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN IV Y 39 FRACCIÓN IX PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; CIRCULAR NÚMERO **CCMCT/001/2011** DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, DE FECHA 03 DE ENERO DE 2011, RELATIVA A LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ, QUE EN SU DISPOSICIÓN 3.2 PÁRRAFO SEGUNDO SEÑALA QUE LA PARTIDA **3605.-GASTOS DE DIFUSIÓN**, NO SERÁ SUJETA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y SU REGLAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE RELACIONEN CON BIENES MUEBLES; ASÍ COMO TAMBIÉN OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PARTIDA NÚMERO **DA/0614/2011**, DE FECHA **04 DE FEBRERO DE 2011**, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA PARTIDA ANTES DESCRITA, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN; PROYECTO G0003.- **OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS**, QUEMANDO AUTORIZADO DICHO CONTRATO AL PROYECTO ANTES MENCIONADO.
- 1.7 QUE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ACORDÓ EN EL ASUNTO 6 DEL ACTA DE FEBRERO 03 DE ENERO DE 2011, RELATIVA A LA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA, RATIFICAR LOS MONTOS A PARTIR DE LOS CUALES SE GENERA UN PEDIDO O CONTRATO EN TODO LOS PROCEDIMIENTOS CUYO MONTO ADJUDICADO SEA SUPERIOR A \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO I.V.A., SE FORMALIZARÁ POR MEDIO DE CONTRATO; CONSIDERANDO LO PRECISADO POR ACUERDO TOMADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 38, DE FEBRERO 24 DE ABRIL DEL 2008; Y EN EL ASUNTO 7 DE LA MENCIONADA ACTA, SE ACORDÓ QUE SE CONTINUE APLICANDO EN SU CONTENIDO EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, SUPLEMENTO NÚMERO 6850 F, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2009, CONCERNIENTE A LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE GARANTÍAS DE ANTIPOSO Y CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS.
- 1.8 RAZÓN POR LA CUAL Y SUJETÁNDOSE AL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN IV Y 39 FRACCIÓN IX Y PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, **"EL AYUNTAMIENTO"** SOLICITA A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, PARA QUE PRESTE EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

## II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 2.1 QUE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ORGANIZACIÓN TELEVISIÓN DE PUEBLO, TAL Y COMO SE ACREDITA (

\*ESPACIO QUE OCUPA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ART. 50 PRR. 2DO. DEL REGLAMENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

\*ESPACIO QUE OCUPA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ART. 50 PRR. 2DO. DEL REGLAMENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

2.2 QUE MEDIANTE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "TELEVISIÓN DE PUEBLA S.A.", CELEBRADA EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 1999, SE ACORDO TRANSFORMAR LA SOCIEDAD ANÓNIMA EN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REFORMÁNDOSE AL EFECTO LA TOTALIDAD DE SUS ESTATUTOS SOCIALES, TAL Y COMO CONSTA EN TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,772, DE FECHA 28 DEL OCTUBRE DEL AÑO DE 1999, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HUMBERTO JOSÉ BARBOSA LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 55, CON ADSCRIPCIÓN Y SEDE EN LA CIUDAD PUEBLA, PUEBLA; INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA.

2.3 QUE EL PRESENTE CONTRATO LO FIRMA EL C. \_\_\_\_\_ EN RAZÓN DE QUE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA **TELEVISIÓN DE PUEBLA S.A. DE C.V.**, LE OTORGÓ MANDATO GENERAL PARA PAGOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, SEGÚN LO ACREDITA EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,118 LIBRO NÚMERO 319, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2009, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 100, DEL DISTRITO FEDERAL; MANDATO QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO DE MANERA ALGUNA, Y SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE \_\_\_\_\_

\*ESPACIO QUE OCUPA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ART. 50 PRR. 2DO. DEL REGLAMENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

2.4 QUE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CIVIL DESCRITA EN EL PUNTO 2.1 DE ESTAS DECLARACIONES, CONSISTE EN: TENER LO RELACIONADO A LA INDUSTRIA DE IMPRESIÓN, DISTRIBUCIÓN, EDICIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CIRCULACIÓN DE TODA CLASE DE REVISTAS, PUBLICACIONES, PERIODICOS, LIBROS, DISEÑOS DE PUBLICIDAD, ASÍ COMO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS MISMOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE ESTOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL.

2.5 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN \_\_\_\_\_

\*ESPACIO QUE OCUPA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ART. 50 PRR. 2DO. DEL REGLAMENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

2.6 QUE TIENE LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA DESCRITA EN EL PUNTO 2.1 DE ESTAS DECLARACIONES Y ADEMÁS REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA PRESTAR A "EL AYUNTAMIENTO" EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO. CUENTA CON EL PERSONAL CAPACITADO Y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ATENDER TODAS LAS DEMANDAS QUE SE SUSCITEN CON RELACIÓN AL SERVICIO CONTRATADO.

2.7 QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MOTIVO DE ESTE CONTRATO.

2.8 QUE HA OBTENIDO TODAS LAS AUTORIZACIONES Y CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES NECESARIOS PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO.

2.9 QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO TAMBIÉN NO GUARDA RELACIÓN CON ALGUNO DE LOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO.



**III. DECLARAN LAS PARTES:**

- 3.1 QUE EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES I Y II SEGUNDO PÁRRAFO, 4, 22 FRACCIÓN IV, 37, 39 FRACCIÓN IX PÁRRAFO SEGUNDO, 42, 47, 49 Y 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 48 FRACCIÓN I, 49, 51 Y 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES DESCRITA; 29 Y 86 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y 39 FRACCIÓN V Y VI, 193 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO, POR LO QUE "EL AYUNTAMIENTO" SOLICITA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", PARA QUE PRESTE EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.
- 3.2 QUE SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE LIBREMENTE Y SIN COACCIÓN ALGUNA SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS****PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA CON "EL AYUNTAMIENTO" A PRESTAR LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE ESPOTIOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO, LOS CUALES CONSISTIRÁN EN: TRANSMITIR POR EL CANAL 4 LAS ESTRELLAS, PLAZA VILLAHERMOSA, TABASCO, EL NÚMERO DE 144 SPOTS, LOS CUALES DEBERÁN DE EMITIRSE EN UN HORARIO DE DIECIOCHO A DIECINUEVE HORAS DE LUNES A DOMINGO, DE CONFORMIDAD A LAS INSTRUCCIONES QUE PREVIAMENTE SOLICITE "EL AYUNTAMIENTO"; TAL Y COMO CONSTA EN LA ORDEN DE SERVICIO NÚMERO CGICSRP/OS/0010 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2011.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PROGRAMAR LA TRANSMISIÓN DE LOS SPOTS EN EL HORARIO SEÑALADO, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE HAGA LLEGAR "EL AYUNTAMIENTO"; ASÍ COMO TAMBIÉN A NO TRANSMITIRLOS DE MANERA CONSECUTIVA O CONTINUOS; DEBIENDO TOMAR EN CUENTA LAS PETICIONES QUE EN RELACIÓN A ESTO, LE HAGA LLEGAR TAMBIÉN "EL AYUNTAMIENTO" EN EL MISMO SENTIDO.

"EL AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A ENTREGAR EL MATERIAL QUE SERÁ TRANSMITIDO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y ÉSTE, A NO MODIFICARLO, NI TRANSMITIRLO O DIFUNDIRLO TOTAL O PARCIALMENTE PARA OTROS FINES QUE NO SEAN LOS RELATIVOS AL PRESENTE CONTRATO.

AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO ENTREGUE "EL AYUNTAMIENTO" EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA, SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CUANDO ÉSTE NO MANIFIESTE SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE DICHAS INSTRUCCIONES; POR LO QUE SE LES CONSIDERARÁ A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESE PLAZO, COMO PARTE DEL CONTRATO, SIN QUE SEA NECESARIA NINGUNA OTRA FORMALIDAD Y OBLIGARÁN A LAS PARTES EN LOS TÉRMINOS QUE EN ESOS DOCUMENTOS SE SEÑALE, CON EXCEPCIÓN DEL MONTO TOTAL DE SPOTS A TRANSMITIR Y DE SU COSTO, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER SUPERIOR A LAS CANTIDADES SEÑALADAS EN EL ESCRITO QUE ENTREGUE "EL AYUNTAMIENTO".

**SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**

EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE **11 MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO (04 DE FEBRERO DE 2011) HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2011; SIENDO EL TIEMPO EN QUE SE DE CABAL CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y "EL AYUNTAMIENTO".

**TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

"EL AYUNTAMIENTO" POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, PAGARÁ A PRECIO FIJO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE **\$830,148.80** (OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) CON IVA. INCLUIDO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA CANTIDAD DESCRITA EN EL PÁRRAFO QUE PRECEDE, CORRESPONDE AL IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO, MISMO QUE SERÁ PAGADO EN ONCE MENSUALIDADES, LOS CUALES SERÁN DE LA SIGUIENTE



FORMA: UN PAGO INICIAL DE \$ 138,364.80 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO Y 10 PAGOS DE \$ 69,182.40 (SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 40/100), CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS Y NECESIDADES QUE REQUIERE "EL AYUNTAMIENTO", POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A ENTREGAR LA FACTURA RESPECTIVA "EL AYUNTAMIENTO" DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES CORRESPONDIENTE, LA CUAL AMPARA EL SERVICIO CONTRATADO Y QUE SE IRÁN PAGADAS EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TODOS LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES, DENTRO DEL HORARIO DE LABORES ESTABLECIDO EN DÍAS HÁBILES.

LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA EL COBRO DEL SERVICIO PUBLICITARIO, DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS REQUISITOS FISCALES, DESCRITAS EN IDIOMA ESPAÑOL, ASÍ COMO LAS DEDUCCIONES E IMPUESTOS QUE CAUSEN CONCEPTOS DEL CONTRATO, LA CANTIDAD A PAGAR Y EL VALOR DE LA FACTURA.

LAS FACTURAS AL QUE HAYAN SIDO PAGADAS NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DEL SERVICIO, YA QUE "EL AYUNTAMIENTO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR EL SERVICIO FALTANTE O MAL EJECUTADO.

#### CUARTA. DERECHOS DE AUTOR.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA CON "EL AYUNTAMIENTO" A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSARLE A ESTE O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO VIOLA DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS U OTRO DERECHO RESERVADO POR LO ANTERIOR. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS, COMO TAMBIÉN A LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN SU CASO, LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE LLEGUEN A GENERARSE POR EL SERVICIO PUBLICITARIO QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL AYUNTAMIENTO".

#### QUINTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A SUSTITUIR O REEMPLAZAR DE MANERA INMEDIATA Y SIN COSTO ALGUNO PARA "EL AYUNTAMIENTO", EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO MAL EJECUTADO O MAL ELABORADO CON LA FINALIDAD DE NO ENTORPECER LAS ACTIVIDADES DEL "EL AYUNTAMIENTO", Y SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REALIZA EL SERVICIO POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO EN EL PRESENTE CONTRATO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR EL SERVICIO EXCEDENTE, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS EN EL SERVICIO CONTRATADO O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL MISMO, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGAREN A CAUSARLE A "EL AYUNTAMIENTO" O A TERCEROS.

#### SEXTA. SUPERVISIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO".

"EL AYUNTAMIENTO" TIENE EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE SUPERVISAR EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO. EL SUPERVISOR SERÁ UN SERVIDOR PÚBLICO QUE PARA TAL EFECTO DESIGNARÁ "EL AYUNTAMIENTO".

#### SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE OTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE TRIBUNO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL RESPONSABLE DE "EL AYUNTAMIENTO".



**OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL SERVICIO CONTRATADO CON LA CALIDAD, EFICIENCIA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE REQUIERE EN ESTE TIPO DE SERVICIO, OBLIGÁNDOSE EXPRESAMENTE A GARANTIZARLO POR EL SERVICIO MAL ELABORADO O IMPREVISTO QUE SE ORIGINE POR CUESTIÓN NATURAL.

**NOVENA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL A "EL AYUNTAMIENTO", EL EQUIVALENTE AL 2% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO QUE SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR CADA DÍA DE ATRASO, DESCONTANDO DICHO IMPORTE DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, EL PAGO DE DAÑOS Y PREJUICIOS OCASIONADOS POR SU INCUMPLIMIENTO Y TODAS AQUELLAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, EN BASE AL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OTORGARÁ DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, PÓLIZA DE FIANZA EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ELLO.

EN RAZÓN DE LO DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ACUERDO DE FECHA 02 DE ENERO DE 2009, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE GARANTÍAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 6925 G DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON FECHA 17 DE ENERO DEL AÑO 2009, DONDE SE ESTABLECE EN EL ACUERDO ÚNICO, FRACCIÓN V, ÍTEM B), QUE SE PODRÁ EXIMIR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE PRESENTAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO SE TRATE DE ADJUDICACIONES DIRECTAS EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 21, PÁRRAFO SEGUNDO; 39 FRACCIONES I, II, VI, VIII Y IX DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR CONSIGUIENTE NO SE SOLICITA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIÓN III DE LA LEY ANTES DESCRITA. TODA VEZ QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO DE MANERA DIRECTA EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IX DE LA LEY MENCIONADA; ASÍ MISMO LOS PAGOS DE IMPORTE ESTIPULADO EN EL CONTRATO, SE REALIZARÁN POR PARCIALIDADES, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS AVANCES RESPECTIVOS O, HASTA QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS ENTREGUE LA TOTALIDAD DEL SERVICIO O CONCLUYA EL MISMO; AJUSTÁNDOSE ESTE SUPUESTO EN EL EXIMEN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO EN CUESTIÓN A QUE HACE ALUSIÓN EL ACUERDO DE REFERENCIA.

**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO REVOCARLO ANTECIPADAMENTE CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y DE FUERZA MAYOR, O QUE EL PROPIO MUNICIPIO DETERMINE ACCIONES QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE "EL AYUNTAMIENTO" Y DIFICULTEN O IMPOSIBILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, O BIEN SEA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y QUE PUEDEN SER LAS SIGUIENTES:

- a) EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO CUMPLA CUANTITATIVAMENTE Y CUALITATIVAMENTE CON LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- b) SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL TIEMPO ACORDADO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- c) EN CASO DE QUE CEDA, TRASPASE O SUBCONTRATE TOTAL O PARCIALMENTE A UN TERCERO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.
- d) EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

- e) CUANDO SE AGOTE EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- f) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO ENTREGA EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL TIEMPO ESTABLECIDO.
- g) SI ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR PRESTANDO EL MISMO.
- h) SI EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD PACTADAS EN EL MISMO.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCURRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA QUE ANTECEDE, "EL AYUNTAMIENTO" PROCEDERÁ A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, UTILIZANDO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE LE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO, EN ESTOS SUPUESTOS "EL AYUNTAMIENTO" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

SI AL RECIBIRSE EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, Y EFECTUADA LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE DEL MISMO, EXISTIERAN RESPONSABILIDADES DEBIDAMENTE COMPROBADAS PARA CON "EL AYUNTAMIENTO" Y A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL IMPORTE DE LA MISMA SE DEDUCIRÁ DE LA CANTIDAD PENDIENTE DE CUBRIRSE.

**DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

LAS PARTES SE OBLIGAN A NOTIFICARSE POR ESCRITO CUALQUIER ACLARACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ MISMO, SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL O SU TRADUCCIÓN RESPECTIVA, EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ DE MANERA MOTIVADA, Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, MODIFICAR EL MONTO O PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LIBERA AL OBLIGADO DE RESPONSABILIDAD.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, TALES COMO HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES (SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLO), MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS (DECLARADAS O NO), BOMBAS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLO), TORMENTAS O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE POR ENCONTRARSE FUERA DE LA VOLUNTAD Y CONTROL DE LAS PARTES, IMPIDAN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN.



PARA EL CASO EN QUE EL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE HALLA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, DEBIDAMENTE COMPROBADO, PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE CI... LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA AMBAS PARTES, O BIEN, PODRÁ OPTAR POR CONTINUAR CON EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUYO CASO SE HARÁN LOS AJUSTES AL MISMO POR LOS DÍAS SUSPENDIDOS.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO.**

LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE ESTE CONTRATO SE RIA POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE TABASCO, QUE POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO CORRESPONDA APLICAR DE MANERA SUPLETORIA.

**DÉCIMA OCTAVA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE LE FIJAN EN EL PRESENTE CONTRATO SE SUJETARÁ A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 66 FRACCIONES III, IV, V Y VI Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RECONOCE Y ACEPTA QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN CONSECUENCIA ES EL ÚNICO PATRÓN, LIBERANDO "EL AYUNTAMIENTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

**VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD OBJETIVA.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE POR LA NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN QUE INCURRA CON SUS TRABAJADORES A SU SERVICIO AL MOMENTO DE REALIZAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUSIVE POR LOS DAÑOS QUE RESULTEN O SE CAUSEN A TERCEROS.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO.**

CONCLUIDO EL TÉRMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL AYUNTAMIENTO" NO CONCEDERÁ PRÓRROGA ALGUNA SIN NECESIDAD DE MEDIACIÓN ENTRE LAS PARTES.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.**

TODA INFORMACIÓN QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA QUE "EL AYUNTAMIENTO" PROPORCIONE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCLUYENDO INFORMACIÓN TÉCNICA Y/O FINANCIERA, SERÁ CONSIDERADA POR ESTE ÚLTIMO COMO INFORMACIÓN RESERVADA, POR LO TANTO, NO DEBERÁ USARSE PARA NINGUNA INFORMACIÓN PARA CUALQUIER OTRO PROPÓSITO QUE NO SEA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ABSTENIÉNDOSE DE DIFUNDIR DICHA INFORMACIÓN Y DEMÁS MATERIAL A TERCEROS, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO".

**VIGÉSIMA TERCERA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO HAY ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO, POR LO TANTO RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN DERIVADA DE LO ANTERIOR.

**VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO DE LAS PARTES.**

LAS PARTES PARA EFECTOS DE OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO, SEÑALAN LOS DOMICILIOS SIGUIENTES:

A) DE "EL AYUNTAMIENTO", EL UBICADO EN PROLONGACIÓN PASEO TABASCO, NÚMERO 1401, C.P. 91000, TABASCO 2000, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



B) DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL UBICADO EN LA AVENIDA

\*ESPACIO QUE OCUPA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ART. 50 PRR. 2DO. DEL REGLAMENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

## VIGESIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE ORIGINEN POR MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, Y POR LO TANTO, RENUNCIAN AL FUERO O JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, LO HAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA 04 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011.

## LAS PARTES

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. SALVADOR RAMÍREZ IRABIEN  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. MANUEL VARGAS RAMÓN  
TERCER REGIDOR Y SEGUNDO  
SÍNDICO DE HACIENDA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

\*ESPACIO QUE OCUPA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ART. 50 PRR. 2DO. DEL REGLAMENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ÁREA RESPONSABLE

LIC. JUAN JOSÉ CARRERA NADAL  
SECRETARIO PARTICULAR

TESTIGOS

LIC. CONCEPCIÓN GÓMEZ PÉREZ  
COORDINADORA GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL,  
COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS.

LIC. ARIADNA GUADALUPE HERNÁNDEZ GÓMEZ  
SUBCOORDINADORA ADMINISTRATIVA  
DE LA COORDINACIÓN GENERAL  
DE IMAGEN INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y  
RELACIONES PÚBLICAS

Elaboración contrato:  
Lic. Concepción Gómez Pérez  
Asesor jurídico de la Dirección de Administración

Validación (Contrato):  
Lic. Concepción Gómez Pérez  
Lic. Concepción Gómez Pérez





PARTIDA AUXILIAR: 3605 - GASTOS DE DIFUSIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. SALVADOR RAMIREZ IRABIEN Y LIC. MANUEL VARGAS RAMÓN, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SINDICO DE HACIENDA RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, ANTENA AZTECA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL \* \_ \_ \_ \_ \_ EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

\*ESPACIO QUE OCELA INFORMACION CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN LOS TERMINOS QUE M  
ART. 50 PUNTO 2DO. DEL REGLAMENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION P

11 QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ES UNA DEPENDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CON FACULTADES SEGUN EL ARTÍCULO 86 FRACCIONES I, II Y IV DEL CITADO CUERPO NORMATIVO, PARA COORDINAR, DIRIGIR Y CONTROLAR TODOS LOS ASUNTOS QUE ATañEN AL BUEN FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ADQUIRIR Y DISTRIBUIR LOS MATERIALES, MUEBLES Y ÚTILES NECESARIOS QUE SEAN AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y MANTENER AL DÍA EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD, ENTRE OTRAS.

1.2. QUE MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 6094 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2001, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, DELEGÓ EN EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LA FACULTAD PARA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, ACUERDO QUE FUE RATIFICADO EN SESIÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, DEL DÍA 24 DE ABRIL DEL AÑO 2008, Y PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 6850 F. EL DÍA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2008, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

A

D

PRESTACIÓN  
ES Y TODOS  
ON DEL H  
ILDO DEL H  
AÑO 2008, Y  
2008, EN EL

- 1.3 CON FECHA 01 DE ENERO DE 2010, EL C. LIC. SALVADOR RAMIREZ IRABIEN, FUE DESIGNADO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, POR EL LIC. JESUS ALI DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, NOMBRAMIENTO QUE NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA HASTA LA PRESENTE FECHA
- 1.4 QUE CON FECHA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, EL C. LIC. MANUEL VARGAS RAMÓN, FUE ELECTO TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, TAL Y COMO CONSTA EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y REGIDORES, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2009
- 1.5 QUE MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 6850 F DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2008, EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ACORDÓ QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA PARTE IN FINE DE LA FRACCIÓN VI, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XII, AMBAS DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y ATENDIENDO LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL SEGUNDO SÍNDICO, EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LOS GASTOS, POR ENDE EN TODOS LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO Y QUE IMPLIQUE UNA EROGACIÓN ECONÓMICA, ES SU OBLIGACIÓN FIRMARLOS CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL TITULAR DEL ÁREA RESPECTIVA
- 1.6 QUE DICHO SERVICIO FUE ADJUDICADO DE MANERA DIRECTA BAJO LA MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE DEL SERVICIO, SIENDO ESTA LA COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN IV Y 39 FRACCIÓN IX Y PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CIRCULAR NÚMERO CCMCT/001/2010 DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, DE FECHA 02 DE ENERO DE 2010, RELATIVA A LINEAMIENTOS DEL COMITE, QUE EN SU DISPOSICIÓN 2.2 PÁRRAFO SEGUNDO SEÑALA QUE LA PARTIDA 3605- GASTOS DE DIFUSIÓN, NO SERÁ SUJETA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y SU REGLAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE RELACIONEN CON BIENES MUEBLES, ASI COMO TAMBIÉN OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PARTIDA NÚMERO: DA/759/2010, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA PARTIDA ANTES DESCRITA, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EN DICHO OFICIO SE AUTORIZO AL PROYECTO GC0003 DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PERO DEBIDO A LA FUSIÓN DE LA COORDINACIÓN EN CUESTIÓN, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS, Y A LOS CAMBIOS PRESUPUESTALES EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN MEDIANTE OFICIO No. DPP/OA/00066/2010, SE CAMBIO AL PROYECTO GC0048- OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS, QUEDANDO AUTORIZADO DICHO CONTRATO AL PROYECTO ANTES MENCIONADO
- 1.7 QUE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ACORDÓ EN EL ASUNTO 6 DEL ACTA DE FECHA 02 DE ENERO DE 2010, RELATIVA A LA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA, RATIFICAR LOS MONTOS A PARTIR DE LOS CUALES SE GENERA UN PEDIDO O CONTRATO EN TODO PROCEDIMIENTOS CUYO MONTO ADJUDICADO SEA SUPERIOR A \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO I.V.A., SE FORMALIZARA POR MEDIO DE CONTRATO, CONSIDERANDO LO PRECISADO POR ACUERDO TOMADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 38, DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2008, Y EN EL ASUNTO 7 DE LA MENCIONADA ACTA SE ACORDO QUE SE CONTINUE APLICANDO EN SU CONTENIDO EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL, SUPLEMENTO NÚMERO 6925 G, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2009, CONCERNIENTE A LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE GARANTÍAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS

1.8 QUE "EL AYUNTAMIENTO" BASÁNDOSE EN CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, PARA ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DEL MUNICIPIO, Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE DEL SERVICIO, SIENDO ESTA LA COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS, LE ASIGNÓ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE INTERÉS SOCIAL, EVENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TRANSMISIÓN DE CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA, PROMOCIÓN TURÍSTICA O CUALQUIER OTRA EN QUE TENGA INTERÉS "EL AYUNTAMIENTO"

1.9 RAZÓN POR LA CUAL, SUJETÁNDOSE A LOS ARTICULOS 22 FRACCIÓN IV Y 39 FRACCIÓN IX PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 86 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIO DEL ESTADO DE TABASCO, 39 FRACCIÓN V Y VI, 193 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SE SOLICITA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA QUE PRESTE A "EL AYUNTAMIENTO", EL SERVICIO DESCRITO EN LA DECLARACIÓN 1.8 DEL PRESENTE CONTRATO.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

2.1 QUE SU REPRESENTADA ES UN SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ANTENA AZTECA S.A. DE C.V., CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, COMO LO ACREDITA

ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34 CON ADSCRIPCIÓN EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, LIC. ANTONIO ZAFRA MILLÁN; MISMA QUE FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

2.2 QUE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA ANTENA AZTECA, S.A. DE C.V. LE OTORGO MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, SEGÚN LO ACREDITA EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,339, VOLUMEN DOSCIENTOS DIECINUEVE, PASADA EL DÍA DIECISEIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, ANTE LA FE DEL LIC. ANTONIO ZAFRA MILLÁN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, CON ADSCRIPCIÓN EN LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA; MISMA QUE FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, PUEBLA, EL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, BAJO EL NÚMERO 1,019, TOMO 1,997, QUEDANDO SU COPIA AGREGADA A FOLIOS DEL 1 AL 8, TOMO 17-2005, DEL LIBRO COPIAS DE COMERCIO, MANDATO QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO DE MANERA ALGUNA, Y SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO

\*ESPACIO QUE OCUPA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ART. 50 PRR. 2DO. DEL REGLAMENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

2.3 QUE SU OBJETO SOCIAL LE PERMITE PRESTAR SERVICIOS PUBLICITARIOS, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, COMPRAR Y VENDER ESPACIOS DE TIEMPO EN LOS MEDIOS TELEVISIVOS, RADIOFÓNICOS Y DE PUBLICIDAD IMPRESA, ASÍ COMO PRODUCIR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR Y ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA TODO TIPO DE PROGRAMAS Y ANUNCIOS DE TELEVISIÓN, RADIO Y LA EDICIÓN DE MEDIOS IMPRESOS, ENTRE OTROS.

2.4 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA,

\*ESPACIO QUE OCUPA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ART. 50 PRR. 2DO. DEL REGLAMENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



- 2.5 QUE TIENE LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO PÚBLICO DESCRITO EN EL PUNTO 2.2 DE ESTAS DECLARACIONES Y ADEMÁS REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA PRESTAR A "EL AYUNTAMIENTO" EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA DECLARACIÓN 1.8 DEL PRESENTE CONTRATO, YA QUE CUENTA CON EL PERSONAL CAPACITADO Y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ATENDER TODAS LAS DEMANDAS QUE SE SUSCITEN CON RELACIÓN AL SERVICIO CONTRATADO.
- 2.6 QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MOTIVO DE ESTE CONTRATO.
- 2.7. QUE HA OBTENIDO TODAS LAS AUTORIZACIONES Y CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES NECESARIOS PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO.
- 2.8 QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO TAMBIÉN NO GUARDA RELACIÓN CON ALGUNO DE LOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES XIII Y XVII DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO.
- III. DECLARAN LAS PARTES:
- 3.1 QUE EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES I Y II PÁRRAFO SEGUNDO, 22 FRACCIÓN IV, 37, 39 FRACCIÓN IX Y PÁRRAFO SEGUNDO, 42, 47, 49 Y 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ARTÍCULO 49 Y 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES DESCRITA, ARTÍCULO 39 FRACCIÓN V Y VI, 193 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ARTÍCULOS 5 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, ARTÍCULOS 29 Y 86 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO LAS DEMAS LEYES Y REGLAMENTOS RELATIVAS APLICABLES.
- 3.2 QUE SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE LIBREMENTE Y SIN COACCIÓN ALGUNA SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES

## CLÁUSULAS

## PRIMERA.

## OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A TRANSMITIR EN LOS CANALES 6 (AZTECA 13) Y 11 (AZTECA 7) DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL NÚMERO DE 1 770 SPOTS, QUE POR ESCRITO LE INDIQUE "EL AYUNTAMIENTO"

SU EMISIÓN DEBERÁ REALIZARSE EN EL HORARIO DE NUEVE A VEINTIDOS HORAS, DE LUNES A DOMINGO, DE CONFORMIDAD A LAS INSTRUCCIONES QUE PREVIAMENTE Y POR ESCRITO HAGA LLEGAR "EL AYUNTAMIENTO" A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SEGUN LO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN 1.8 POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PROGRAMAR LA TRANSMISIÓN DE LOS SPOTS EN EL HORARIO SEÑALADO, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE HAGA LLEGAR "EL AYUNTAMIENTO"; ASÍ COMO TAMBIÉN A NO TRANSMITIRLOS DE MANERA CONSECUTIVA O CONTINUOS, DEBIENDO TOMAR EN CUENTA LAS PETICIONES QUE EN RELACIÓN A ESTO, LE HAGA LLEGAR TAMBIÉN "EL AYUNTAMIENTO" EN EL MISMO SENTIDO



"EL AYUNTAMIENTO", SE COMPROMETE A ENTREGAR EL MATERIAL QUE SERÁ TRANSMITIDO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y ÉSTE, A NO MODIFICARLO, NI TRANSMITIRLO O DIFUNDIRLO TOTAL O PARCIALMENTE PARA OTROS FINES QUE NO SEAN LOS RELATIVOS AL PRESENTE CONTRATO.

AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO ENTREGUE "EL AYUNTAMIENTO", EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA, SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CUANDO ÉSTE NO MANIFIESTE SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE DICHAS INSTRUCCIONES, POR LO QUE SE LES CONSIDERARÁ A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESE PLAZO, COMO PARTE DEL CONTRATO, SIN QUE SEA NECESARIA NINGUNA OTRA FORMALIDAD Y OBLIGARÁN A LAS PARTES EN LOS TÉRMINOS QUE EN ESOS DOCUMENTOS SE SEÑALE, CON EXCEPCIÓN DEL MONTO TOTAL DE SPOTS A TRANSMITIR Y DE SU COSTO, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER SUPERIOR A LAS CANTIDADES SEÑALADAS EN EL ESCRITO QUE ENVÍE "EL AYUNTAMIENTO".

SEGUNDA.

VIGENCIA DEL CONTRATO.

EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 10 MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 02 DE MARZO DEL AÑO 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, SIENDO ESTE EL TIEMPO EN QUE SE DE CABAL CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y "EL AYUNTAMIENTO".

TERCERA.

PRECIO Y FORMA DE PAGO.

"EL AYUNTAMIENTO" POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, PAGARÁ A PRECIO FIJO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR LA TRANSMISIÓN SEÑALADA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE \$1'740.000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) CON IVA INCLUIDO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA CANTIDAD DESCRITA EN EL PÁRRAFO QUE PRECEDE, CORRESPONDE AL IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO, MISMO QUE SERÁ PAGADO EN DIEZ MENSUALIDADES, CADA UNA POR LA CANTIDAD DE \$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE TODOS DEL AÑO 2010, DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS Y NECESIDADES QUE REQUIERE "EL AYUNTAMIENTO", POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A ENTREGAR LA FACTURA RESPECTIVA A "EL AYUNTAMIENTO" DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES CORRESPONDIENTE, LA CUAL AMPARA EL SERVICIO CONTRATADO Y QUE SERÁN PAGADAS EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TODOS LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL, DENTRO DEL HORARIO DE LABORES ESTABLECIDO EN DÍAS HÁBILES.

LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA EL COBRO DEL SERVICIO PUBLICITARIO, DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES, DESCRITAS EN IDIOMA ESPAÑOL, ASÍ COMO LAS DEDUCCIONES E IMPUESTOS QUE CAUSEN LOS CONCEPTOS DEL CONTRATO, LA CANTIDAD A PAGAR Y EL VALOR DE LA FACTURA.

LAS FACTURAS AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DEL SERVICIO, YA QUE "EL AYUNTAMIENTO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR EL SERVICIO FALTANTE O MAL EJECUTADO.

**CUARTA. DERECHOS DE AUTOR.**  
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA CON "EL AYUNTAMIENTO" A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSARLE A ESTE O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO VIOLA DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS U OTRO DERECHO RESERVADO POR LO ANTERIOR, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS, ASÍ COMO TAMPOCO A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN SU CASO, LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE LLEGUEN A GENERARSE POR EL SERVICIO PUBLICITARIO QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL AYUNTAMIENTO"

**QUINTA. SUPERVISIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO".**  
"EL AYUNTAMIENTO" TIENE EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE SUPERVISAR EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO. EL SUPERVISOR SERÁ UN SERVIDOR PÚBLICO QUE PARA TAL EFECTO DESIGNA "EL AYUNTAMIENTO"

**SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.**  
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE OTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL ÁREA RESPONSABLE DE "EL AYUNTAMIENTO"

**SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.**  
CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS, "EL AYUNTAMIENTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE SUSPENDER TOTAL O PARCIALMENTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO QUE ESTE SE ENCUENTRE, CON EL HECHO DE DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN

**OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO.**  
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA TRANSMISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO EN LA CALIDAD, EFICIENCIA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE REQUIERE EN ESTE TIPO DE DIFUSIÓN, OBLIGÁNDOSE EXPRESAMENTE A GARANTIZARLO CONTRA CUALQUIER DESPERFECTO TÉCNICO IMPREVISTO O QUE SE ORIGINE POR CUESTIÓN NATURAL QUE PUDIERA SUFRIR LA EMISORA EN LA TRANSMISIÓN DE LOS SPOTS CORRESPONDIENTES.  
ASÍ MISMO, SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA TRANSMISIÓN DE LOS SPOTS QUE NO PUDIERAN SER DIFUNDIDOS, UNA VEZ RESTAURADO EL DESPERFECTO DE LA TELEVISORA REFERIDA POR EL MISMO PRECIO PACTADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE UNA EROGACIÓN EXTRA POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO"

**NOVENA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.**  
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL A "EL AYUNTAMIENTO", EL EQUIVALENTE AL 2% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO, QUE SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR CADA DÍA DE ATRASO, DESCONTANDO DICHO IMPORTE DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DÉCIMA.

## DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR SU INCUMPLIMIENTO Y TODAS AQUELLAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS, EN BASE AL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OTORGARÁ DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, PÓLIZA DE FIANZA EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ELLO.

EN RAZÓN DE LO DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ACUERDO DE FECHA 02 DE ENERO DE 2009, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE GARANTÍAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 6925 G DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON FECHA 17 DE ENERO DEL AÑO 2009, DONDE SE ESTABLECE EN EL ACUERDO UNICO, FRACCIÓN V, INCISO b), VI, INCISOS a), b) Y c), QUE SE PODRÁ EXIMIR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE PRESENTAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO SE TRATE DE ADJUDICACIONES DIRECTAS EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 21, PÁRRAFO SEGUNDO; 39 FRACCIONES I, II, VI, VIII Y IX DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR CONSIGUIENTE NO SE SOLICITA A EL PRESTADOR DE SERVICIOS LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIÓN III DE LA LEY ANTES DESCRITA, TODA VEZ QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO DE MANERA DIRECTA EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IX DE LA LEY MULTICITADA, ASÍ MISMO LOS PAGOS DEL IMPORTE ESTIPULADO EN EL CONTRATO, SE REALIZARA POR PARCIALIDADES, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS AVANCES RESPECTIVOS O, HASTA QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS ENTREGUE LA TOTALIDAD DEL SERVICIO O CONCLUYA EL MISMO; AJUSTÁNDOSE ESTE SUPUESTO EN EL EXHIBENTE DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO EN CUESTIÓN A QUE HACE ALUSIÓN EL ACUERDO DE REFERENCIA.

DÉCIMA PRIMERA.

## RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO REVOCARLO ANTICIPADAMENTE CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y DE FUERZA MAYOR, O QUE EL PROPIO CABILDO DETERMINE ACCIONES QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE "EL AYUNTAMIENTO" Y DIFICULTEN O IMPOSIBILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, O BIEN SEA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y QUE PUEDEN SER LAS SIGUIENTES:

- a) EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO CUMPLA CUANTITATIVA Y CUALITATIVAMENTE CON LA OBLIGACIÓN CONTRAIDA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO
- b) SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA TRANSMISIÓN DE LOS SPOTS EN LOS HORARIOS Y/O PLAZO ACORDADOS EN EL PRESENTE CONTRATO
- c) EN CASO DE QUE CEDA, TRASPASE O SUBCONTRATE TOTAL O PARCIALMENTE A UN TERCERO LA TRANSMISIÓN DE LOS SPOTS CONTRATADOS
- d) EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO

- e) CUANDO SE AGOTE EL MONTO LIMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- f) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PROPORCIONA EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL TIEMPO ESTABLECIDO.
- g) SI ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON EL MISMO
- h) SI EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDADES PACTADAS EN EL MISMO.

DÉCIMA  
SEGUNDA.

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.  
EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCURRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, "EL AYUNTAMIENTO" PROCEDERÁ A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, UTILIZANDO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO TABASCO.

DÉCIMA  
TERCERA.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.  
"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE LE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO, EN ESTOS SUPUESTOS "EL AYUNTAMIENTO" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE

SI AL RECIBIRSE EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE DEL MISMO, EXISTIERAN RESPONSABILIDADES DEBIDAMENTE COMPROBADAS PARA CON "EL AYUNTAMIENTO" Y A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL IMPORTE DE LA MISMA SE DEDUCIRÁ DE LA CANTIDAD PENDIENTE DE CUBRIRSE

DÉCIMA  
CUARTA.

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.  
LAS PARTES SE OBLIGAN A NOTIFICARSE POR ESCRITO CUALQUIER ACLARACIÓN QUE SE GENE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ MISMO, SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL O SU TRADUCCIÓN RESPECTIVA EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO

DÉCIMA  
QUINTA.

MODIFICACIONES DEL CONTRATO.  
"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ DE MANERA MOTIVADA, Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, MODIFICAR EL MONTO O PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO



DÉCIMA  
SEXTA.**CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LIBERA AL OBLIGADO DE RESPONSABILIDAD

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, TALES COMO HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES (SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLO), MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS (DECLARADAS O NO), BLOQUEO, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLO), TORMENTAS O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE POR ENCONTRARSE FUERA DE LA VOLUNTAD Y CONTROL DE LAS PARTES, IMPIDAN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN

PARA EL CASO EN QUE EL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE HALLE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, DEBIDAMENTE COMPROBADO, PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE CESA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA AMBAS PARTES, O BIEN, PODRÁ OPTAR POR CONTINUAR CON EL SERVICIO, EN CUYO CASO SE HARÁN LOS AJUSTES AL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO POR LOS DÍAS SUSPENDIDOS.

DÉCIMA  
SÉPTIMA.**REGIMEN JURÍDICO.**

LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE ESTE CONTRATO SE RIJA POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y SU REGLAMENTO, REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE TABASCO, QUE POR LA NATURALEZA DEL PROPIO CONTRATO CORRESPONDA APLICAR DE MANERA SUPLETORIA.

DÉCIMA  
OCTAVA.**SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE LE FIJAN EN EL PRESENTE CONTRATO SE SUJETARÁ A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 68 FRACCIONES III, IV, V Y VI, 67 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DÉCIMA  
NOVENA.**RELACIÓN LABORAL.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RECONOCE Y ACEPTA QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y EN CONSECUENCIA ES EL ÚNICO PATRÓN, LIBERANDO A "EL AYUNTAMIENTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL U OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE

## VIGÉSIMA.

**RESPONSABILIDAD OBJETIVA.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE POR LA NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN QUE INCURRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA  
PRIMERA.

## PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO.

CONCLUIDO EL TÉRMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL AYUNTAMIENTO" NO CONCEDERÁ PRÓRROGA ALGUNA SIN NECESIDAD DE MEDIACIÓN ENTRE LAS PARTES.

VIGÉSIMA  
SEGUNDA.

## CONFIDENCIALIDAD.

TODA INFORMACIÓN QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA QUE "EL AYUNTAMIENTO" LE PROPORCIONE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", INCLUYENDO INFORMACIÓN TÉCNICA Y/O COMERCIAL SERÁ CONSIDERADA POR ESTE ÚLTIMO COMO INFORMACIÓN RESERVADA, POR LO TANTO, NO DEBERÁ USARSE DICHA INFORMACIÓN PARA CUALQUIER OTRO PROPOSITO QUE NO SEA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ABSTENIÉNDOSE DE DIFUNDIR DICHA INFORMACIÓN POR CUALQUIER OTRO MEDIO, ASÍ COMO DE LAS PUBLICACIONES Y DEMÁS MATERIAL A TERCEROS, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO".

EL MATERIAL QUE PROPORCIONE "EL AYUNTAMIENTO" COMO SON: CD CON SPOTS PUBLICITARIOS, FOTOGRAFÍAS, BOLETINES, ENTRE OTROS, A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SERÁN EN TODO MOMENTO PROPIEDAD DE "EL AYUNTAMIENTO", POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A MANTENER CONFIDENCIALIDAD ABSOLUTA AL RESPECTO Y A NO UTILIZARLOS EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS.

VIGÉSIMA  
TERCERA.

## VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO, POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN DERIVADA DE LO ANTERIOR.

VIGÉSIMA  
CUARTA.

## DOMICILIO DE LAS PARTES.

LAS PARTES PARA EFECTO DE OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO SEÑALAN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS:

A) DE "EL AYUNTAMIENTO", EL UBICADO EN PROLONGACIÓN PASEO TABASCO, NÚMERO 1401, TABASCO 2000, C.P. 86035, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

B) DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

\*ESPACIO QUE OCUPA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA ART. 50 PRR. 2DO. DEL REGLAMENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

VIGÉSIMA  
QUINTA.

## JURISDICCIÓN.

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE ORIGINEN POR MOTIVOS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, Y POR LO TANTO, RENUNCIAN AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA 02 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2010.

LAS PARTES

POR "EL AYUNTAMIENTO"

  
LIC. SALVADOR RAMIREZ IRABIEN  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL AYUNTAMIENTO"

  
LIC. MANUEL VARGAS RAMON  
TERCER REGIDOR Y SEGUNDO  
SÍNDICO DE HACIENDA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



\*ESPACIO QUE OCUPA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ART. 50 PRR. 2DO. DEL REGLAMENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ÁREA RESPONSABLE

  
ING. GUILLERMO BAEZA BARRERA  
SECRETARIO PARTICULAR

TESTIGOS

  
LIC. CONCEPCIÓN GÓMEZ PÉREZ  
COORDINADORA GENERAL DE IMAGEN  
INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y  
RELACIONES PÚBLICAS

  
LIC. ARIADNA GUADALUPE HERNÁNDEZ GÓMEZ  
SUBCOORDINADORA ADMINISTRATIVA  
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN  
INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y  
RELACIONES PÚBLICAS

  
Elaboración/Contrato  
Lic. Fernando Gutiérrez Hernández  
Asesor Jurídico de la Dirección de Administración

Revisión/Contrato  
Lic. Jorge Noé Mardunachi Aguilar  
Director de Asuntos Jurídicos